



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

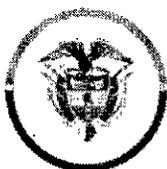
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	JORGE ENRIQUE SERRANO SUAREZ
Demandados	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2018-00363-00
Fecha	03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Hora de Inicio	15:03 Pm.
Hora de finalización	15:04 Pm.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Leidy C Goherez	65705671 TP 154249	Apoderada Ministerio de Ejército	Km 3 Ura armenia Destacamento Rouse. Oficina de la Contratación	leidyconstanza79@hotmail.com	3173312007	
Guisele Mengual	1110512516 253664	Abod. Sol. Dte	Cra 5 N° 11-24 ed. T. Em.	ibague@arcabogados.net	3162546540	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTA No.304
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	3 de septiembre de 2019
Inicio:	15:03 horas
Finalización:	15:14 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Jorge Enrique Serrano Suárez contra Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con radicación 73001-33-33-003-**2018-00363-00**.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADA:** Se hace presente la abogada Guisell Pauline Mengual Hernández identificada con C.C. 1.110.512.516 del Ibagué Tolima y T.P. 253.664 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA –Nación Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

- **APODERADO:** LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE, identificado con C.C. 65.705.671 y T.P. 154.249 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la no comparecencia del **Ministerio Publico**.

Auto: Se reconoció personería a la abogada Guisell Pauline Mengual Hernández, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder aportado a la presente diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada propuso la excepción de PRESCRIPCIÓN. Luego de argumentar su decisión, la señora Jueza difirió la decisión a la sentencia de fondo, en el entendido que su estudio solo resulta obligado si se verifica que tienen vocación de prosperar las pretensiones de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos relevantes que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con las normas de carácter nacional que se enuncian y la prueba documental obrante siendo ellos que:

- a) El demandante el señor JORGE ENRIQUE SERRANO SUÁREZ ingresó a las filas del ejército nacional como soldado regular, culminado dicho periodo, fue incorporado como soldado voluntario y a partir del 1 de noviembre fde 2003 por disposición normativa fue promovido a soldado profesional, condición que mantuvo hasta la fecha de su retiro del servicio (Hoja de servicios - Fol. 9)
- b) Que el 12 de octubre de 2013, encontrándose en servicio activo, conformó unión marital de hecho con la señora LUZ ROCIO OSPINO OVIEDO (Escritura Publica 1350 – Matrimonio Civil Fol. 10-11)
- c) Que mediante petición del 26 de enero de 2018, solicitó al Comando del Ejército Nacional el reconocimiento y pago del subsidio familiar a partir del 12 de octubre de 2013, fecha en la que se constituyó el núcleo familiar. (Fol. 5-6)
- d) Que mediante acto administrativo No. 20183111364221 del 18 de julio de 2018 negó lo pretendido por el actor. (Fol. 7)

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el problema jurídico se centrará en resolver si la declaratoria de nulidad con efectos ex tunc del Decreto 3770 del 30 de septiembre de 2009, torna procedente el reconocimiento y pago a favor del demandante, de la partida de subsidio familiar prevista en el artículo 11 del decreto 1794 de 2000, desde la fecha en que contrajo matrimonio y con efectos en todas las prestaciones y emolumentos que se calculan tomando como base dicho subsidio familiar.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que el representante legal de la entidad demandada decidió no proponer fórmula de arreglo, allegando certificado correspondiente, el cual se incorpora al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 2-11)

7.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda. (Fol. 60-71)

7.3. Prueba de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se ordena a la parte actora, que en el término de 10 días siguientes a esta audiencia, allegue el registro civil de matrimonio que contrajo el 12 de octubre de 2013 con la señora Luz Rocío Ospina Oviedo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Teniendo en cuenta lo anterior y que la única prueba pendiente por recaudar en el *sub examine* es documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado de la misma a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza



KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc